



CONSTANCIA SECRETARIAL. VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo con obligación de suscribir documentos.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON
OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE: KATHERIN YICETH BRITO GAMEZ
DEMANDADO: EDUARD RAFAEL MEJIA DIAZ
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda EJECUTIVA CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, de mínima cuantía, promovida por **KATHERIN YICETH BRITO GAMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.122.810.667**, email katerinyiceth@gmail.com quien actúa en representación de su menor hija ALANA SOFIA MEJIA BRITO y por intermedio de apoderado judicial Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.751.662, TP. No. 364.196 del C.S.J., email, stirafael1029@hotmail.com contra **EDUARD RAFAEL MEJIA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 84.081.379**, eduardrafaelmejia@gmail.com.se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss. y 434 del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 2213 de 2022, por lo que la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de KATHERIN YICETH BRITO GAMEZ, en representación



de su menor hija ALANA SOFIA MEJIA BRITO, y en contra de EDUARD RAFAEL MEJIA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000. MCTE) por concepto de capital suscrito en acta de conciliación expedida en la comisaria de familia de Fonseca – La Guajira el día ocho (08) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).
- b) Por los intereses moratorios causados desde el día 16 de Mayo del 2023 hasta que se cumpla la obligación fijados a la tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE DEMANDADA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, sea firmado el contrato de donación presentado por la parte demandante. Se prevé al demandado que de no suscribir el documento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como lo dispone el art. 434 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. y ordénese entregar copia de la demanda y sus anexos al mismo, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase la dirección electrónica eduardrafaelmejia@gmail.com como correo electronico para la notificación del demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.751.662, TP. No. 364.196 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez